

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por OSWALDO ARIZA ARIZA y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se solicita nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiocho de julio de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó nueva medida cautelar en cuenta del *“Banco BBVA COLOMBIA a nombre de FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA - FONECA con identificación Nit. 830053105 a la cuenta N°001303030200045383.”*.

Se rememora que, a través de auto del 09 de febrero de la presente anualidad se decretó *“el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Fiduprevisora S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, en la cuenta de ahorros N°309-045383 denominada P.A. Fiduprevisora Patrimonio Autónomo Foneca, y demás productos destinados para la administración de las contingencias pensionales que maneja frente a dicha entidad, en el establecimiento bancarios Banco Bbva.”*.

El Banco Bbva dio respuesta en los siguientes términos: *“1. Sea lo primero indicar que la identificación tributaria No. 860.525.145-5, no tiene productos a su nombre en este establecimiento bancario.*

2. la cuenta 309-045383, administra los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, sin embargo NO registra bajo la titularidad de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., este patrimonio es administrador por una fiduciaria distinta la cual NO fue mencionada en su orden de embargo y bajo un nit diferente al informado en su oficio.

3. Así mismo, en la cuenta 309-045383 se depositan recurso de naturaleza inembargable.”.

En ese orden de ideas, resulta procedente la cautela en los términos requerido y como quiera que mediante auto del 25 de abril de 2023 se aprobó la liquidación del crédito y las costas derivadas del juicio ejecutivo, se tendrán en cuenta dichos montos para el límite de la medida cautelar.

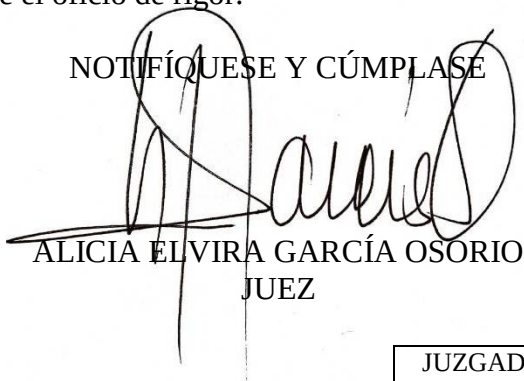
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener el Fideicomiso Patrimonios Autónomos Fiduciaria La Previsora, identificado con NIT N°830.053.105-3, a través de la cuenta de ahorro N°309-045383 denominada P.A. Fiduprevisora Patrimonio Autónomo Foneca, en el establecimiento bancario Banco Bbva. Lo precedente, por cuanto la entidad demandada Fiduprevisora S.A., fue admitida como sucesora procesal de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en su condición de vocera y administradora de las contingencias pensionales frente a dicho ente. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que en sentencia de fecha 02 de diciembre de 2008, modificada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 15 de diciembre de 2011, la cual

fue casada por la Sala de Descongestión N°3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de sentencias del 11 de diciembre de 2019 y 30 de septiembre de 2020, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de los demandantes el reajuste de la mesada pensional conforme a la Ley 4ª de 1976, indexación y las costas procesales. Limitar el embargo a favor del Sr. Joaquín Fernando Peñaloza Cabarcas en la suma de \$35.306.421,⁰⁰ y en beneficio de la Sra. Eduviges Esther Palencia Prada en un monto de \$37.411.254,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 31 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°118
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo